



BANDO MUNICIPAL 2022





BANDO MUNICIPAL 2022

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.
AÑO UNO • VOLUMEN UNO • NÚMERO DOS



LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, 2022-2024**

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE



LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

El Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 primer párrafo, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2022. Expide el presente Bando Municipal 2022.

Este documento que entregamos a la sociedad de Zinacantepec, contiene las normas y lineamientos que dirigirán el rumbo de nuestro municipio, comprometidos siempre en enaltecer los valores de unidad, prosperidad y equidad para todas y todos los ciudadanos.

El ser un gobierno cercano e incluyente, comprometido con la ciudadanía, es una de las más altas responsabilidades del servicio público, tenemos la convicción de hacer realidad en la práctica, un Zinacantepec más próspero y seguro.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO III. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV. DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO V. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

BANDO MUNICIPAL 2022

- CAPÍTULO IX.** DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- CAPÍTULO X.** DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- CAPÍTULO III.** DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- CAPÍTULO IV.** DE LA HACIENDA PÚBLICA.
- CAPÍTULO V.** DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y “PUEBLO CON ENCANTO”.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- CAPÍTULO I.** DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.
- CAPÍTULO II.** DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- CAPÍTULO III.** DEL MÉRITO MUNICIPAL.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- CAPÍTULO I.** DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- CAPÍTULO II.** DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I.** DEL LA OBRA PÚBLICA.
- CAPÍTULO II.** DEL MEDIO AMBIENTE.
- CAPÍTULO III.** DEL DESARROLLO ECONÓMICO.
 - SECCIÓN I.** DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.
 - SECCIÓN II.** DEL EMPLEO.
- CAPÍTULO IV.** DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD.
- CAPÍTULO V.** DEL DESARROLLO URBANO.
- CAPÍTULO VI.** DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.
 - SECCIÓN I.** DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y ADULTOS MAYORES.

TÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.
- CAPÍTULO III.** DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS.
- CAPÍTULO IV.** DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- SECCIÓN I** DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- SECCIÓN II** DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO.
- CAPÍTULO III.** DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD.
- CAPÍTULO IV.** DE LA PROTECCIÓN CIVIL.
- SECCIÓN I.** DEL CUERPO DE BOMBEROS.
- SECCIÓN II** DE LA REGULACIÓN SANITARIA.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- CAPÍTULO I.** DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
- CAPÍTULO II.** DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
- CAPÍTULO III.** DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO.
- CAPÍTULO IV.** DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA, LA OFICIALIA CALIFICADORA Y LA OFICIALIA CALIFICADORA DE HECHOS TRANSITO TERRESTRE.
- CAPÍTULO V** DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL.
- CAPÍTULO VI.** DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- SECCION I.** DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.
- SECCIÓN II.** DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.
- SECCIÓN III.** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- SECCIÓN IV.** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO.

TRANSITORIOS.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Zinacantepec, es el documento normativo, de orden público, de carácter obligatorio, observancia general y su objetivo principal es regular, política y administrativamente al municipio y precisar, cuáles son los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en el ámbito municipal.

En el municipio de Zinacantepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiariedad.

Artículo 2. El presente Bando Municipal es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del municipio de Zinacantepec, teniendo como objeto establecer las bases generales para regular lo siguiente:

- I. Nombre, símbolos y escudo del municipio.
- II. División territorial, población, patrimonio, autoridades auxiliares y participación ciudadana.
- III. Gobierno y Administración Pública Municipal.
- IV. Derechos y obligaciones de los habitantes.
- V. Desarrollo Municipal.
- VI. Ordenamiento territorial y planeación municipal.

BANDO MUNICIPAL 2022

- VII. Fomento al desarrollo económico sostenible, deportivo, social y cultural.
- VIII. El respeto y salvaguarda de los derechos humanos.
- IX. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- X. De la equidad de género.
- XI. Seguridad Pública, Vial y Protección Civil en el Municipio.
- XII. Justicia Administrativa.
- XIII. Protección al medio ambiente.
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas.

Las disposiciones del presente Bando Municipal, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos y habitantes del Municipio de Zinacantepec. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones y restricciones que legalmente correspondan.

Serán disposiciones supletorias al presente Bando Municipal, las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento de Zinacantepec.

Artículo 3. El Municipio de Zinacantepec, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quienes deberán de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima difusión en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México.

Deberá ofrecer servicios públicos oportunos y de calidad, convirtiéndose en un gobierno eficiente, cercano a la gente, incluyente, transparente y de puertas abiertas, con una adecuada planeación del territorio, donde la seguridad sea el elemento primordial que dé confianza y certeza, propiciando mejores condiciones para el desarrollo social, económico y ambiental, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de las y los zinacantepecuenses.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El municipio conservará su nombre actual, que es el de Zinacantepec y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 5. Los símbolos representativos del municipio de Zinacantepec son:

Su nombre y escudo, representado por un murciélago con las alas extendidas.

El significado del topónimo, está sustentado en el Códice Mendocino, que a la letra dice: “Zinacantepetl-Zinacantepec, de origen náhuatl; Zinacan, murciélago; tepetl, cerro y co, en”. En el cerro del murciélago.



Artículo 6. El nombre y el escudo (topónimo) del municipio de Zinacantepec, son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 7. El gentilicio “zinacantepequense” se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del municipio de Zinacantepec.

Artículo 8. La administración pública municipal, a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones, en los actos que realice, utilizará oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma y que contiene la leyenda “GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE”.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 9. La extensión territorial es de 30,918.10 hectáreas (309.181 km²), colindando al Norte con el municipio de Almoloya de Juárez; al Sur con el municipio de Coatepec Harinas; al Este con el municipio de Toluca; al Oeste con los municipios de Temascaltepec y Amanalco de Becerra; y al Sureste con Tenango del Valle.

Artículo 10. El Municipio de Zinacantepec, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial:

La cabecera municipal denominada, Villa de San Miguel Zinacantepec, cuenta con 4 delegaciones, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).
2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).
3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).
4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).

Además, cuenta con 46 delegaciones distribuidas en el total de su territorio, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. San Juan de las Huertas.
2. San Cristóbal Tecolit.
3. San Luis Mextepec.
4. San Antonio Acahualco.
5. Santa Cruz Cuauhtenco.
6. Santa María del Monte Centro.
7. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
8. Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte).
9. Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte).
10. Barrio de la Rosa (Santa María del Monte).
11. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).
12. Agua Blanca (Santa María del Monte).
13. Barrio de México (Santa María del Monte).

14. Barrio del Cóporo (Santa María del Monte).
15. San Pedro Tejalpa.
16. Ojo de Agua.
17. El Contadero de Matamoros.
18. Colonia Morelos.
19. Loma Alta.
20. Raíces.
21. La Puerta del Monte.
22. Buenavista.
23. La Peñuela.
24. Tejalpa.
25. Santa María Nativitas.
26. Cerro del Murciélago.
27. Colonia las Culturas.
28. La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic.
29. Colonia Emiliano Zapata.
30. Ojuelos.
31. Colonia Ricardo Flores Magón.
32. Colonia Recibitas.
33. Colonia San Matías Transfiguración.
34. Colonia Cuauhtémoc.
35. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
36. Loma de San Francisco.
37. La Joya.
38. La Deportiva.
39. Colonia Irma Patricia Galindo de Reza.
40. El Testerazo.
41. Colonia Zimbrones.
42. La Loma.
43. Colonia Benito Juárez García.
44. Colonia Ejidal San Francisco Tlalcilcalpan.
45. Colonia Ejidal San Antonio Buenavista.
46. Colonia Independencia.

Y 14 fraccionamientos:

1. La Loma I
2. La Loma II
3. El Porvenir
4. Idílica Serratón
5. Idílica Serratón II
6. San Valentín
7. Bosques (ICA)

BANDO MUNICIPAL 2022

8. Idílica Reserva Serratón
9. La Loma III
10. Privadas de la Hacienda
11. Bosques del Nevado
12. Bosques del Nevado II
13. El Zamarrero
14. CTM San Nicolás

Artículo 11. El Ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición o modificación que estime conveniente, de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 12. Los barrios, colonias, delegaciones y fraccionamientos, dispondrán del territorio que con base al principio de la costumbre, o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 13.- En el municipio de Zinacantepec, se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14. El municipio, cumple con las características de población indígena, presente en las siguientes localidades;

1. San Antonio Acahualco.
2. San Juan de las Huertas.
3. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
4. Santa María del Monte Centro.
5. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
6. Barrio de México (Santa María del Monte).
7. Barrio del Cóporo (Santa María del Monte).
8. Agua Blanca (Santa María del Monte).
9. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).

Artículo 15. Las y los habitantes del municipio de Zinacantepec, que residen en él, permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de zinacantepequenses y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Vecinos: personas que tengan como mínimo 6 meses de residencia efectiva, dentro del territorio municipal.
- III. Transeúnte: personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 16. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio, por un periodo no menor de seis meses;

BANDO MUNICIPAL 2022

- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Los habitantes del municipio de Zinacantepec, tendrán los siguientes derechos y obligaciones de manera enunciativa, no limitativa:

Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas, mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres, a los servicios que presta el Ayuntamiento.
- III. Denunciar ante el Órgano de Control Interno municipal, a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos, el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia.
- V. Interponer demanda de arbitraje ante la Síndico municipal cuando existan violaciones y/o contravenciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes.
- VII. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que las normas de la materia señalan.
- VIII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio.
- IX. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.
- X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias y sanitarias, que en cada caso proceda.

- XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales, que el Ayuntamiento considere necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- XII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad.
- XIII. Desarrollar libremente su personalidad, por lo que nadie podrá ser discriminado en razón de género, expresión, marcas y modificaciones corporales, tatuajes, modo de vestimenta y demás relativo a la libre personalidad de cada individuo, siempre y cuando esta no afecte derechos de otros o contravenga algún ordenamiento legal, el Ayuntamiento de Zinacantepec utilizará todas las herramientas que tenga a su alcance para garantizar el disfrute de la referida garantía personal a los habitantes del municipio.
- XIV. Tener igualdad de oportunidades con los vecinos de éste y otros municipios para desempeñar los empleos, cargos y/o comisiones que se generen con motivo de la inversión del sector privado en empresas cuyo establecimiento se encuentre dentro del territorio municipal;
- XV. Tener garantizada la protección de sus datos personales al hacer uso de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en términos de Aviso de Privacidad vigente y con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XVI. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y disposiciones que de ellas emanen, el presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 18. Los habitantes del municipio de Zinacantepec, tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa, no limitativa:

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando Municipal, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas.
- III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residentes en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal.

BANDO MUNICIPAL 2022

- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio y de beneficio colectivo, en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.
- V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales.
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros municipales y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- VIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- IX. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición.
- X. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo de forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades.
- XI. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal, las anomalías en el servicio de recolección de basura.
- XII. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes.
- XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XIV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación, se encuentren establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano, las

leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano.

- XV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas.
- XVI. Que sus hijas, hijos o pupilos reciban instrucción cívica, asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, inicial e indígena, así como en el caso de los varones en edad de recibir instrucción militar.
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.
- XVIII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- XX. Colaborar con el Ayuntamiento, en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos y acopio de llantas.
- XXI. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general.
- XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera.
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.
- XXV. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública.

BANDO MUNICIPAL 2022

- XXVI. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, telefónicos, edificios públicos, puentes peatonales, y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en procesos electorales.
- XXVII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano.
- XXVIII. Abstenerse de dañar el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXIX. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes.
- XXX. Coadyuvar con las autoridades en la aplicación de medidas de prevención e higiene para la conservación de la salud individual y colectiva, con base en lo establecido en la Gaceta Oficial de Gobierno, respetando el Semáforo Epidemiológico que el Gobierno del Estado de México determine; utilizando cubre bocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19);
- XXXI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y
- XXXII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales y de las disposiciones que de este ordenamiento emanen o por acuerdo del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como de la atención y respeto de las autoridades municipales.

- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- III. Usar con sujeción a las leyes de este Bando Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Para el debido alcance de la administración del Municipio de Zinacantepec se deben seguir los siguientes principios rectores:

- I. Garantizar la certeza jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Zinacantepec;
- II. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los tramites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- III. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
- VII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas, entre otras;
- IX. Contribuir a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- X. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XI. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

- XII. Proporcionar mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21. El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Particular.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Unidad de Transparencia.
- VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Coordinación de Asesores.
- IX. Coordinación de Asuntos Intergubernamentales, y
- X. Las demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos de la administración pública municipal, necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo los siguientes:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Tesorería Municipal.
2. Contraloría Municipal.
3. Dirección de Administración.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad.
6. Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.
7. Dirección de Desarrollo Económico.

BANDO MUNICIPAL 2022

8. Dirección de Desarrollo Social.
9. Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito.
10. Dirección de Servicios Públicos.
11. Dirección de Medio Ambiente.
12. Dirección de Cultura y Turismo.
13. Dirección de Educación.
14. Dirección de Gobernación.
15. Dirección de la Mujer.
16. Dirección Jurídica.

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec.
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec.
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec.

II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Juventud.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III **DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 22. Compete al Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y coordinar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Coordinar y vigilar con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento, el seguimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Establecer los Órganos, Unidades Administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- IV. Verificar que exista congruencia entre los diferentes niveles de planeación Municipal, Estatal y Nacional, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos;

- V. Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar, para alcanzar los objetivos, estrategias y líneas de acción tendientes al desarrollo municipal;
- VI. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de los programas; así como, evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VIII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal y Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en general en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- IX. Integrar y elaborar el Presupuesto basado en resultados, para la ejecución de acciones, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- X. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos deriven;
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 23. La planeación del municipio de Zinacantepec, estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y,
- IV. Las áreas que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 24. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento de Zinacantepec, por conducto de sus dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases, herramientas y mecanismos para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, fomente la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del municipio.

BANDO MUNICIPAL 2022

El Presidente Municipal, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, instalar e impulsar la cultura de la innovación gubernamental.

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Las Comisiones Edilicias respectivas,
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria e integrantes.
- IV. Las Dependencias, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Unidades Administrativas.

Artículo 25. El Ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26. El Ayuntamiento de Zinacantepec, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, con base a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

El Ayuntamiento contará con una Unidad de Transparencia para la atención de las solicitudes, misma que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

Artículo 27. Todo lo referente a la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia, atribuciones, facultades, derechos, obligaciones, protección de datos personales, recursos, solicitudes de información y demás señalamientos referentes a la Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México el Reglamento Orgánico municipal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 28. Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como de hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la administración municipal y sus organismos auxiliares y autónomos, implementarán las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, estableciendo los principios y acciones siguientes:

Artículo 29. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica;
- II. Modernizar la página Web Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 30. El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con lo siguiente:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;

BANDO MUNICIPAL 2022

- II. Las estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 31. El Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista, en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades, entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional, con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración pública municipal.

- VI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, sin soslayar el equilibrio en el diseño del presupuesto, con equidad de género.
- VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual, que incentivan la violencia de género y discriminación.
- IX. Revisar, modificar y suprimir toda la normatividad municipal, usos y prácticas, que discriminen a las mujeres.
- X. Diseñar, implementar y evaluar, políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan a la superación de las mujeres en las diferentes esferas de actuación e
- XI. Instrumentar y articular políticas municipales, orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 32. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zinacantepec.

Artículo 33. El Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la constitución federal, estatal, en los tratados internacionales, ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, en los Tratados Internacionales, Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

BANDO MUNICIPAL 2022

Artículo 34. Son derechos de niños, niñas y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales.

CAPÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 35. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones, debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal, que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y practicar, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la conciliación y las mediaciones procedentes, cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Lo no previsto en este Bando Municipal respecto de la estructura orgánica, atribuciones, facultades, derechos y demás señalamientos respecto de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos estará contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones, corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia, constituyéndose así en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionando por lo menos una vez a la semana, con base en los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 37. El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

- I. Un Presidente Municipal
- II. Una Síndico Municipal
- III. Tres Regidoras y Seis Regidores.

Cinco regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 38. El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia; es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 39. La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de

contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal, la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento y el cuidado, vigilancia, y observancia de la aplicación de los gastos, entre otras atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ordenamientos estatales.

Artículo 40. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de las diversas ramas del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que deberán cumplir a través de las Comisiones del Ayuntamiento que les sean conferidas.

Artículo 41. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de las:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento.
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan.
 - a) Consejo Municipal de Protección Civil.
 - b) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - c) Consejo Municipal de Población.
 - d) Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
 - e) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - f) Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad.
 - g) Comité de Información.

BANDO MUNICIPAL 2022

- h) Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- i) Consejo Municipal de lucha contra las drogas y la delincuencia.
- j) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
- k) Consejo Municipal de la Salud.
- ll) Consejo Municipal de Equidad de Género.
- m) Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil.
- n) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Artículo 43. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias, que podrán ser permanentes y/o transitorias, temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones de carácter permanente:

- I. GOBERNACIÓN;
- II. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. HACIENDA;

Y serán transitorias todas aquellas que se designen a propuesta del Presidente Municipal, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales, con base a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo impuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 44. Las Comisiones Edilicias, de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructoras o desarrolladoras, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y de uso del suelo.

Artículo 45. Las Comisiones, Consejos, Comités y Organizaciones operarán su actuar a través de su reglamentación interna correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, la cita de las Comisiones, Consejos y Comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 46. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su reglamentación correspondiente.

Artículo 47. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de Organizaciones Sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus comunidades.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 48. La Administración Pública Municipal es la organización que contiene, agrupa, organiza y canaliza las demandas sociales a través de los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio de Zinacantepec, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando Municipal, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Artículo 49. Todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades y especificaciones del servicio público.

Artículo 50. El Ayuntamiento se auxiliará, además, con las Oficialías de Registro Civil, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 51. El Ayuntamiento creará y reglamentará, las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 52. En caso de que se requiera, el Presidente Municipal tendrá la facultad de proponer, crear, modificar y adecuar la estructura orgánica municipal, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 53. La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 54. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal;
- III. La Tesorera Municipal; y
- IV. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 55. La Tesorería Municipal es el único Órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 56. La Tesorería Municipal a través de la Tesorera Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Artículo 57. El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y para el sector vulnerable de nuestro municipio, otorgando facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo, celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “OPDAPAS Zinacantepec”, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien a quien faculden para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 58. El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales, turísticas y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura.
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones turísticas y artísticas en la comunidad.
- III. Apoyar por los diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas.
- IV. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos, que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad.
- V. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el gobierno estatal y federal.
- VI. Rescatar las tradiciones culturales e historia del municipio, impulsándolas por medio de acciones que informen e inviten a la participación ciudadana y conservar y proyectar el nombramiento de “Pueblo con Encanto”.
- VII. Rescatar, preservar y salvaguardar, así como promover el patrimonio arquitectónico, pictórico como lo señala el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaría de Desarrollo Social), la SC

BANDO MUNICIPAL 2022

(Secretaría de Cultura) y otras instituciones involucradas en el tema.

- VIII. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal.
- IX. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional, que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural.

Artículo 59. El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal.
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.
- IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios.
- V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos.
- VI. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60. En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, proteger, rescatar y fomentar el desarrollo y la profesionalización, de la actividad artesanal en el municipio, a través de las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones, a favor de los artesanos.
- II. Generar el desarrollo de sus capacidades productivas, que conlleve a la generación del autoempleo, para mejorar su calidad de vida.
- III. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales, para aumentar la calidad del producto, con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados nacional, estatal y municipal.

- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.
- V. Promover y difundir a través de la casa de las artesanías, los trabajos elaborados por los artesanos del municipio; así como contar con un punto de venta que les permita mejorar su economía familiar.

Artículo 61. El municipio de Zinacantepec, ha logrado obtener la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, en virtud de que cuenta con el potencial para el desarrollo de la actividad turística, mediante el rescate del patrimonio histórico- cultural y el mejoramiento de la imagen urbana. Así como la promoción de sus atractivos, riqueza cultural, historia y autenticidad que sus habitantes han sabido preservar, con el propósito de convertir al turismo en una opción para su desarrollo.

Artículo 62. Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, regular, promover y fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados, para los proyectos que se generen.

Artículo 63. El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, deberá apegarse a los lineamientos de “Pueblos con Encanto”, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 70, de fecha 7 de octubre de 2014.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 64. Son autoridades auxiliares municipales, las y los Delegados y los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 65. La elección, designación y remoción de Delegados, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Por cada Delegado o Delegada deberá elegirse un suplente. La elección de los Delegados se realizará en la fecha señalada por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, por lo menos diez días antes de la elección.

Artículo 66. Las autoridades auxiliares municipales coadyuvarán, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme al Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y las demás normas legales aplicables en la materia.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaboran con el Ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos.

Artículo 67. Las autoridades auxiliares, no podrán recaudar impuestos o cobro de derechos por el uso de vías públicas ni otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos, a través de organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 69. La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio, en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 70. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración, entre la comunidad y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán, de acuerdo a las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos vocales, con sus respectivos suplentes.

Artículo 72. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas, por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, 10 días antes.

Artículo 73. Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana, no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 74. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 75. Para garantizar la participación ciudadana se llevarán a cabo las audiencias públicas, mediante entrevistas directas con el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo y los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 76. El Ayuntamiento, otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídica colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar o por la realización de actos u obras relevantes en beneficio de la sociedad, de la comunidad, del municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad, mediante la presea Zinacantepétl, la cual se otorgará en las

BANDO MUNICIPAL 2022

denominaciones siguientes, de acuerdo a los lineamientos, que para el efecto se determinen en la disposición normativa aplicable:

- I. Al mérito municipal.
- II. De artes y letras.
- III. De pedagogía y docencia.
- IV. Al deporte.
- V. A la juventud.
- VI. A los derechos humanos.
- VII. A la equidad de género.
- VIII. Al ámbito ambiental.
- IX. Al ámbito artesanal.
- X. Al ámbito científico o tecnológico y
- XI. Al desarrollo emprendedor.

Dichas modalidades, llevarán el nombre de personajes distinguidos, originarios del municipio, así como de personas vinculadas con el acontecer del mismo.

Artículo 77. Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en ceremonia solemne del Ayuntamiento, conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 78. Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo. Vigilados en todo momento por el Ayuntamiento.

Artículo 79. El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 80. El Municipio tiene a su cargo la planeación, prestación, administración, ejecución, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, de los cuales se consideran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Espacios públicos, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, plazas, andadores, así como su equipamiento.
- VIII. Seguridad Pública, protección civil y bomberos.

BANDO MUNICIPAL 2022

- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, con sustento en los principios de equidad, para lograr su empoderamiento e incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XI. Promoción del empleo y atención empresarial.
- XII. Salud pública.
- XIII. Desarrollo social.
- XIV. Educación.
- XV. Cultura y deporte.
- XVI. Transporte.
- XVII. Promoción turística.
- XVIII. Desarrollo agropecuario y forestal.
- XIX. Promoción industrial.

Artículo 81. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios, y/o particulares en su caso. Las funciones de la Dirección de Seguridad y Tránsito no podrán ser objeto de concesión, en los términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica del Estado de México.

Artículo 82. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 83. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 84. La prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec (O.P.D.A.P.A.S.), de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la sección quinta y sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 85. El O.P.D.A.P.A.S. tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio.
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica.
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y aguas residuales.

Es atribución de O.P.D.A.P.A.S., orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que se realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía, una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo 86. La administración del O.P.D.A.P.A.S. estará a cargo de un Director General y un Consejo Directivo, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 87. El O.P.D.A.P.A.S., tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al código financiero del Estado de México y municipios, Ley del Agua para el Estado de México y municipios, a su reglamento y demás normatividades aplicables, pudiendo incluso, restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos del servicio, hasta que se regularice el pago.

Así mismo se dotará de pipas de agua a los usuarios que estén al corriente en el pago del servicio y que no cuenten con el suministro del líquido, por mantenimiento de la infraestructura

BANDO MUNICIPAL 2022

Artículo 88. Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de los derechos contemplados en las leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas, y en su caso, los accesorios legales de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas, en términos de la normativa aplicable al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario, requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo, con fundamento en los artículos 129 fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del Capítulo Segundo, De Los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71, 76 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales y de servicio de nueva creación, previo al otorgamiento de su licencia de funcionamiento por parte de la autoridad municipal competente, deberán contar con el estudio de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario. Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La comisión del agua para el Estado de México, podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Esto, conforme a lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales,

comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Zinacantepec, en términos de la ley de aguas nacionales y su reglamento.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor, o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Artículo 89. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para las descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, la realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 80 Fracciones II, III y IV de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 90. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación, para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego.

Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

BANDO MUNICIPAL 2022

Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el capítulo III de la prevención y control de contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 118 fracciones I, II y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis, fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 80 fracción I de la Ley para el Agua del Estado de México y municipios. En el caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas, planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales, ante la comisión nacional del agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En caso contrario, el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV sanciones administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 91. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario.

Artículo 92. La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Federales aplicables, así como sus Reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del plan nacional de desarrollo.
- II. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas, incluidas en los programas anuales.
- III. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas, por incumplimiento de los términos pactados.
- IV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- V. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial.
- VI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial.

BANDO MUNICIPAL 2022

- VII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con ajuste a lo que determine la ley aplicable.
- VIII. Promover en la ejecución de las obras públicas, la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes.
- IX. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública.
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XI. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.
- XII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos.
- XIII. Promover la participación de testigos sociales, en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública.
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales.
- XV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública, relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura.
- XVI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos.
- XVII. Elaborar e informar al Comité de obra pública, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio.

- XVIII. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al comité interno de obra pública, para su visto bueno y posterior presentación, para la aprobación del ayuntamiento.
- XIX. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XX. Elaborar e informar al Comité de obra pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales, posteriormente a la presentación y aprobación del ayuntamiento.
- XXI. Solicitar apoyo de las dependencias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno, una vez que acredite que es un bien de dominio público, certificación de la suficiencia presupuestal, con apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento.
- XXII. Solicitar el apoyo de desarrollo urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia , así como para aquellos casos que se necesite la regularización y adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;
- XXIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato.
- XXIV. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración, y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXV. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y súper intendencia de construcción de conformidad con el Código Administrativo.
- XXVI. Emitir, en su caso, el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo, cuando lo requiera.

BANDO MUNICIPAL 2022

- XXVII. Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXVIII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública, en su modalidad de obra por contrato y/o por administración.
- XXIX. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, para acreditar, el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.
- XXX. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la materia, con la misma que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales.
- XXXI. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente.
- XXXII. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXXIII. Supervisar y asesorar técnicamente, en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
- XXXIV. Coordinar y supervisar a los contratistas, que realicen obras públicas en el municipio.
- XXXV. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales, el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- XXXVI. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.
- XXXVII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas, por la ejecución de la obra pública municipal y tramitar el pago correspondiente.
- XXXVIII. Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas

de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera.

- XXXIX. Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras públicas, que lleven a cabo los contratistas.
- XL. Integrar el expediente único de obra pública, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XLI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.
- XLII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del municipio.
- XLIII. Construir y mantener en óptimas condiciones físicas condiciones las calles en su arroyo, banquetas y guarniciones que estén a cargo del municipio, poniendo en especial cuidado técnico en sus diferentes procesos de ejecución.
- XLIV. Llevar acabo de manera coordinada con el O.P.D.A.P.A.S. las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas.
- XLV. Celebrar previa autorización del Ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal.
- XLVI. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo soliciten.
- XLVII. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al municipio, para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía y

Lo no previsto en este Capítulo estará referido en las disposiciones normativas municipales y locales aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 93. Para los efectos del presente Bando Municipal, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2022

- I. Garantizar dentro del territorio municipal, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal.
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este Bando Municipal y demás normas aplicables.
- IV. La promoción del Desarrollo Sustentable.
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal.
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación.
- VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad.
- VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas.
- X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos.
- XI. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales.
- XII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- XIII. Reducción gradual del uso de plásticos, tales como; unicel, envases de pet, popotes y bolsas de plástico de un solo uso, etc.

Artículo 94. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo.

- III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal.

Lo referente a la instrumentación de política ambiental, facultades, normas técnicas, criterios ecológicos, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, derechos, obligaciones, atribuciones de la Dirección del Medio Ambiente y demás señalamientos estarán regulados por las disposiciones normativas municipales y estatales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 95. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable, de regular y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de promover e impulsar el fortalecimiento para el desarrollo de la competitividad mediante la generación de más y mejores empleos, así como apoyar al sector turístico, agropecuario y forestal de acuerdo con las atribuciones y acciones que establezca la Ley de Fomento económico para el Estado de México, el plan de desarrollo municipal, el reglamento interno de la Administración Pública, el manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. Con la finalidad de impulsar y favorecer el Desarrollo Económico del Municipio y a raíz que representa uno de los ejes rectores para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes la dirección de desarrollo económico impulsara las siguientes acciones:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas, con entidades federales y estatales, en las materias de: empleo y desarrollo sustentable, conforme a las leyes aplicables.
- II. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir, a través de su estructura orgánica, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial, turística, cultural, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa, a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.
- IV. Impulsar y ejecutar programas y acciones, orientadas a fomentar el desarrollo regional de las zonas rurales y forestales, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades.

BANDO MUNICIPAL 2022

- V. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio.
- VI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas.
- VII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas.
- VIII. Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal.
- IX. Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales.
- X. Brindar apoyo a las organizaciones de comerciantes, artesanos, empresarios, prestadores de servicios, transportistas, agropecuarios, ejidatarios, tianguistas y demás que existan en el Municipio.
- XI. Promover la operación de la ventanilla única de gestión, con la finalidad de dar cumplimiento al sistema único de gestión empresarial en los términos que establece la normatividad.

Lo no previsto en este Capítulo estará referido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros 1,4,9 y 10 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales de la materia.

SECCIÓN I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 97. El Ayuntamiento se encargará de gestionar promover, crear y aplicar, programas y políticas que contribuyan a eficientizar e incrementar la producción del sector agropecuario y forestal, atendiendo las necesidades y demandas de los productores agrícolas, acuícolas, hortícolas, ganaderos, forestales y pecuarios a través del intercambio de experiencias entre dependencias y productores. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Forestal dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico. Sus obligaciones están estipuladas por las disposiciones normativas locales y municipales en la materia.

SECCIÓN II DEL EMPLEO

Artículo 98. El Ayuntamiento diseñará, las políticas y programas necesarios, para el desarrollo industrial, la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, atendiendo en todo

momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal del empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual podrá, con acuerdo del presidente municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias, para promover la mano de obra, fomentar el empleo y el desarrollo industrial. Se contará con una Oficina de Atención al empleo, la cual estará abierta para la ciudadanía, la cual se registrará por las disposiciones normativas locales y municipales en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad, llevará a cabo los principios rectores que en materia de desarrollo metropolitano y movilidad municipal, establece la legislación federal y estatal para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales, por lo que se promoverán las siguientes acciones:

- a) Proponer estrategias para la coordinación e integración intermunicipal, en los asuntos metropolitanos.
- b) Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y académicas, entre otras, así como los análisis y estudios en temas de interés metropolitano.
- c) Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones, para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad a los procedimientos y legislación vigente.
- d) Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, con respecto a los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable.
- e) Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del municipio con carácter metropolitano.
- f) Compilar y en su caso, generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano y
- g) Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables o las que señale el ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 100. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, controlará el desarrollo urbano y territorial municipal contribuiría al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrá suscribir convenios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, respetando la normatividad vigente.

Artículo 101. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, controlará el desarrollo urbano y territorial municipal a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones, y lotificaciones en condominio, autorizados por el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 102. El Ayuntamiento de Zinacantepec, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

Artículo 103. El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Zinacantepec. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, en apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 104. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 105. El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 106. En cumplimiento a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 107. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 108. Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con discapacidad en estado de abandono.
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos.

BANDO MUNICIPAL 2022

- IV. El ejercicio de la tutela de los menores con discapacidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o indigentes.
- VI. Ampliar el servicio de salud especializada para personas con escasos recursos.
- VII. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 109. El DIF municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios, para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad.
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias públicas, estatales y federales, competentes en la materia, de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos, se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar, los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación, de las personas con discapacidad.
- V. Integrar, ejecutar y dar seguimiento, a los programas que instauren, para la atención de las personas con discapacidad.
- VI. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad, a la vida social y económica del municipio.
- VII. Garantizar políticas públicas para instaurar líneas de acción encaminadas a integrar una comunicación incluyente (lenguaje de señas, braille, entre otros).

VIII. Las demás que señale este Bando Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 110. Con respecto a las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio.
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos.
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo.
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona.
- V. Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores y
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Por ser un Capítulo de trascendencia, impacto social y dirigido a grupos vulnerables, se promoverá e impulsará todo lo referido al bienestar social de la ciudadanía de Zinacantepec en general, trabajando conjuntamente para ello la Dirección de Desarrollo Social con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, “DIF Municipal”.

Su estructura orgánica, derechos, facultades, atribuciones y demás señalamientos estarán establecidos por las disposiciones normativas municipales y estatales aplicables a la materia.

TÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 111. El ejercicio de las actividades que refiere este Título, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y las demás normas aplicables en el Estado de México.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 112. Toda actividad económica que realicen las personas físicas o jurídico colectivas podrán ejercerla si cuentan con la Licencia de Funcionamiento, Permiso Municipal o Autorización, expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos de acuerdo a la normatividad establecida en la materia.

A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización para las actividades y/o unidades económicas:

- I. Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios.
- II. La expedición o refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

- III. La expedición o refrendo anual de permisos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- IV. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- V. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- VI. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para unidades económicas.
- VII. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE (Sistema de apertura rápida de empresas).
- VIII. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para Proyectos de Inversión que requieran de Dictamen de Impacto Estatal, expedidos por el Gobierno Estatal y Dictamen de giro expedido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 113. Para que a los titulares o representantes legales de las unidades económicas se les expida su licencia de funcionamiento o permiso municipal, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en este Bando Municipal y demás disposiciones en la materia.

Las unidades económicas deberán de estar registradas en el Padrón de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec y deberán iniciar su trámite de expedición de licencia de funcionamiento en un plazo que no exceda los treinta días naturales a partir de que inicien operaciones.

Artículo 114. Tratándose de actividades económicas que requieran Dictamen de Impacto Estatal, el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes, ante la Comisión de Impacto Estatal.

La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter al Comité Municipal de Dictamen de Giro, toda licencia de funcionamiento o permiso municipal, para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.

Artículo 115. Para establecimiento de unidades económicas con giros de venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato considerados de alto impacto, solamente se autorizará su funcionamiento, cuando estén a una distancia mayor a 500 metros lineales, del centro educativo, estancia infantil, instalaciones deportivas o centros de salud, más próximo.

Artículo 116. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar, el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas

BANDO MUNICIPAL 2022

alcohólicas en botella cerrada, después de las 22 horas y al coqueo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 117. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de fechas cívicas importantes los días declarados como de ley seca serán: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, requieren de licencia de funcionamiento además autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinario, el permiso deberá ser tramitado con antelación y no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 118. La autoridad municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y la expedición de permiso municipal; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o reglamentación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales, la expedición está sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo el visto bueno de la Comisión Edilicia respectiva.

Artículo 119. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Los estacionamientos de servicio al público en plazas y centros comerciales otorgarán a sus clientes y/o usuarios treinta minutos de tiempo de tolerancia, esto es, sin costo y sin condición de compra mínima o contratación de servicio alguno. Al respecto, el estacionamiento colocará el cartel visible al público. Asimismo, en todo momento, el prestador del servicio de estacionamiento garantizará el seguro por robo total.

Los estacionamientos en sucursales bancarias, farmacias, tiendas de conveniencia y establecimientos de comida rápida, no tendrán costo alguno. Al efecto, el conductor o propietario del vehículo deberá encontrarse en el interior de la unidad económica; en caso contrario, ésta podrá aplicar el retiro del vehículo. El cartel de aviso informativo será visible.

La Dirección de Desarrollo Económico realizará visitas de verificación a dichos estacionamientos, con el objetivo de que éstos cumplan con la normatividad dispuesta en el presente artículo. En caso de no cumplir con la misma, se aplicará la clausura temporal y/o las multas establecidas en este Bando Municipal.

Artículo 120. El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular o quien sus derechos represente, y deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará salvo disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador - Conciliador de este municipio, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento. La expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice al pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, durante los tres primeros meses del año. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 121. Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia o a la tesorería municipal, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;
- III. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;
- IV. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- V. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;
- VI. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;
- VII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para

BANDO MUNICIPAL 2022

el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia;

- VIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;
- IX. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad; y
- X. La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular
- XI. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 122. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 123. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 124. Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;
- III. No cumplir con las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;
- V. Alterar el orden público; y

VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 125. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 126. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 127. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Artículo 128. Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Zinacantepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 129. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Reglamento para la regularización del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Zinacantepec. La autoridad municipal hará del conocimiento previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los

BANDO MUNICIPAL 2022

mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Artículo 130. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 131. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento Comercial, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio; el cobro o recaudación corresponde a la tesorería.

Artículo 132. Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de 1 metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 133. Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 134. De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

CAPITULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 135. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas correspondientes; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el diez por ciento del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, el boletaje que se pretenda utilizar en eventos, juegos o espectáculos públicos deberá ser presentado por lo menos tres días antes del evento ante la tesorería municipal para su verificación y sellado.

Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro que cubra a los asistentes y a sus vehículos, y una fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los demás términos y condiciones, aplicables para la autorización, organización, supervisión y fiscalización de eventos públicos, los cuales no se encuentren establecidos en el presente Bando Municipal, estará regulado por el Reglamento para la celebración de eventos y diversiones públicas en el Municipio de Zinacantepec.

Artículo 136. Para la autorización y realización de espectáculos públicos el interesado deberá presentar solicitud con una antelación de 25 días hábiles a la celebración del evento, ante la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, quien otorgará el permiso correspondiente, en donde por ningún motivo se podrá exceder del cupo técnico autorizado por el área de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse;
- II. Original y copia para su cotejo del contrato de seguridad privada;
- III. Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el espectáculo público; y
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos públicos de Box o Lucha Libre, el solicitante deberá exhibir la autorización de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.
- V. Cuando se solicite autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas, se deberá anexar documentación de autorización del Gobierno Estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización y el registro para el manejo de este tipo de materiales, así como el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, correspondiente a 25 UMA.

Artículo 137. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa denominada, Dirección de Desarrollo Económico está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades que realizan los particulares, que

BANDO MUNICIPAL 2022

se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec, quienes tendrán las categorías de, verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva y el oficio de comisión otorgado por el titular de la dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previa identificación oficial, para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPITULO IV **DE LAS RESTRICCIONES A LAS** **ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

Artículo 138. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. El comercio semifijo y ambulante dentro del polígono de protección de Centro Histórico, de acuerdo al plano “E5A Centro Histórico” del Plan de Desarrollo Urbano de Zinacantepec vigente, así como en los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, salvo disposición en contrario que emita la autoridad municipal.
- II. La celebración de apuestas o juegos de azar dentro de algún establecimiento;
- III. Realizar juegos o eventos clandestinos.
- IV. La venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;
- V. Que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- VI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes

dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública

- VII. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas recreativas y deportivas;
- VIII. Arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación del permiso o licencia de manera definitiva.
- IX. Realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.
- X. Realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

Artículo 139. Así mismo se suspenderá la venta de bebidas embriagantes, en la fecha en que rinda su informe el ejecutivo federal, estatal o municipal, el día de la elección y el precedente tratándose de elecciones federales, estatales, municipales, delegados municipales o COPACI.

Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 140. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley General de Protección Civil del Estado de México, Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, Reglamento, Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Ley General de Salud y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, este Bando Municipal, y demás normas oficiales mexicanas vigentes, aplicables a las materias referidas en este Título.

CAPÍTULO II.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 141. Es obligación del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, prestar los servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, la tranquilidad, el bienestar, así como prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, preservando la libertad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, así mismo prevenir la comisión de delitos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica del Estado de México y sus reglamentos respectivos, además del presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 142. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, Reglamentos y Convenios respectivos y demás Disposiciones Legales aplicables.

Artículo 143. Para el ejercicio eficiente de la Seguridad Pública, el gobierno municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Pública, una vez al año premiará a los mejores elementos que por su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados, lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación. Dichos premios podrán ser:

- a) Mención honorífica.
- b) Incentivos económicos.
- c) Beca escolar.
- d) Grado inmediato superior y
- e) Los demás que hayan sido previamente aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 144. Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando Municipal y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio.
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes.
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando Municipal; así como ponerlos a disposición inmediata del oficial calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente.
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata, a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso a la Fiscalía General de la República.
- VI. Auxiliar y canalizar de forma rápida, confiable y eficiente, las llamadas de emergencia durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a la población que así lo solicite.
- VII. Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de la autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública.

BANDO MUNICIPAL 2022

- VIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma respetando sus garantías y salvaguardando los derechos humanos de los detenidos.
- IX. Instalar los operativos de seguridad, en conjunto con la Secretaría de Seguridad del Estado para salvaguardar la integridad de la población.
- X. Conformar la Comisión de Coordinación Municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de desarrollar y ejecutar el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XI. Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y de los demás conductores o peatones; asimismo, se dará aviso a las autoridades correspondientes para la sanción aplicable y,
- XII. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 145. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, además fungirá como responsable de vincular la administración municipal, con las instancias federales y estatales en la materia.

En el ámbito de sus responsabilidades, implementará los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 146. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad para el desarrollo de los asuntos de su competencia, se regirá bajo las atribuciones previstas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 147. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objeto, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Dicho consejo forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y quedará instalado dentro de los primeros 30 días naturales del inicio de Administración Municipal y sesionará de forma ordinaria cada dos meses, podrá celebrar sesiones regionales en localidades o delegaciones del municipio, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva.

Estará integrado por autoridades federales, estatales y municipales, así como representantes de la ciudadanía como lo establece el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO

Artículo 148. En materia de alcoholímetro, el Ayuntamiento de Zinacantepec coadyuvará con la Secretaría de Seguridad de Gobierno del Estado de México y se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el presente Bando Municipal de Zinacantepec y el acuerdo general por el que se establece el programa permanente con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol”.

Artículo 149. El Ayuntamiento, a través de la Oficialía Calificadora de Hechos de Tránsito Terrestre, tendrá la responsabilidad de conocer o ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones.

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del municipio de Zinacantepec, tendrán las obligaciones estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en materia de alcoholimetría.

EL Oficial Calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médicas- científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas. Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie a la oficialía calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

BANDO MUNICIPAL 2022

Los agentes de seguridad vial, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, ante el Oficial Calificador.

Si al momento de la infracción la o el conductor, del vehículo, se encuentra acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste, el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente.
- II. Se encuentre en estado sobrio, conforme a los equipos de medición (0.39 gs/lts) y
- III. Firme de recibido, cuando el vehículo le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato, a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 150. Toda infracción cometida por una o un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la Ley Penal, serán puestos a la disposición de la Fiscalía.

Artículo 151. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la defensoría municipal de derechos humanos.

CAPÍTULO III.

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

Artículo 152. Las autoridades de tránsito municipal están facultadas para regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del municipio con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, el medio ambiente y el orden público, sus atribuciones estarán determinadas por el Reglamento de Transito del Estado de México y las disposiciones normativas por las que se justifiquen las necesidades públicas.

Artículo 153. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas referentes a este Capítulo, el Ayuntamiento cuenta con su respectivo Cuerpo de Transito, teniendo las siguientes facultades:

- I. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de la infracción;
- II. Amonestar severamente a los peatones que no respeten las señales de tránsito;
- III. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;
- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de septiembre de 1992. Última reforma POGG 18 de julio de 2019 REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO 5 vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente;
- V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;
- VI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; y
- VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones establecidas

BANDO MUNICIPAL 2022

en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 154. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativo a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasolinera.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 155. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del sistema estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones. En materia de protección civil privilegiando la gestión integral de riesgos, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad, que afecten a la población, para lo cual, deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, garantizar la integridad física y mental de sus trabajadores, proporcionando materiales y equipamiento adecuado, para la correcta ejecución de sus actividades. Prevenir cualquier riesgo inminente derivado de algún fenómeno químico-tecnológico (incendio, explosión, radiación, fuga y derrame de sustancias tóxicas), en donde estén involucrados los mexiquenses, así como en el cumplimiento a las condiciones establecidas en la Autorización de Inicio de Operaciones emitida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México

Artículo 156. En concordancia con la legislación estatal o federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando Municipal y sus disposiciones reglamentarias, que en materia de protección civil se expidan por el Ayuntamiento de Zinacantepec, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal de protección civil.

Artículo 157. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por las áreas de Normatividad, Verificación, Atlas de Riesgos, Capacitación y Cuerpo Operativo.

Artículo 158. El área de Normatividad dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene su actuar conforme se establece en el Sistema Nacional de Protección Civil, la cual tiene por objeto regular el Marco Normativo, vigilando, implementando, integrando y operando las Normas, Leyes, Reglamentos y Reformas que de ellas emanen en materia de Protección Civil, con la finalidad de regular las conductas, acciones y procedimientos de la Coordinación hacia la población.

El área de Verificación, tiene la facultad de realizar visitas de verificación en todos los establecimientos de carácter público, privado y social para expedir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de protección civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Reglamento Municipal de Protección Civil en vigor. Además presentar carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 159. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado, que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

Artículo 160. Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria, así se requiera.

Artículo 161. Si durante el desarrollo de la visita de verificación, se observa la existencia de un riesgo inminente, que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se le informará de inmediato al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, y disposiciones administrativas aplicables a la materia y se procederá a la:

- I. Evacuación
- II. Suspensión de actividades

BANDO MUNICIPAL 2022

- III. Clausura temporal, parcial o total
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos
- V. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad se indicará su, temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 162. En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 5 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el establecimiento verificado, se dará por apercibido y con previa garantía de audiencia se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, y disposiciones administrativas aplicables a la materia.

Artículo 163. Las ferias, circos, palenques, jaripeos y bailes públicos, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un plan de emergencia o programa específico de Protección Civil, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos, quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización conforme a lo establecido por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 164. La Constancia de Verificación tendrá vigencia de un año a partir de su fecha de expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público, el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la constancia de protección civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio, el procedimiento administrativo correspondiente y se le sancionará conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 165. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en el Bando Municipal vigente.

Artículo 166. Será obligación de cada establecimiento, que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse capacitando y actualizando constantemente, sus estrategias de respuesta ante una emergencia. Además de que sus brigadas deben tener, una óptima capacidad de respuesta.

Artículo 167. El área de Atlas de Riesgos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 168. Aquellas personas físicas y/o jurídica colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, exhibición, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender lo dispuesto por la Ley Federal de Pirotecnia, Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 169. Lo no establecido en este Capítulo estará contenido en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, Reglamento Interno de Protección Civil de Zinacantepec y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

SECCIÓN I DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 170. El Ayuntamiento de Zinacantepec, para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un Cuerpo Operativo Bomberos, Rescate y Atención Pre hospitalaria, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran.

Artículo 171. La actuación de los elementos de los cuerpos de bomberos de Zinacantepec tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. De respeto a los derechos humanos;

BANDO MUNICIPAL 2022

VII. Capacitación, y

VIII. Lealtad institucional.

Artículo 172. Todos los habitantes de este municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestro y desastres.

Lo servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas sin discriminación, priorizando el bien común y reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 173. El Cuerpo Operativo funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo.

Artículo 174. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidente y de desastres, la Coordinación Municipal de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

Artículo 175. La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, se regulará por la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, así como las internas que se expidan por el ayuntamiento de manera vigente.

SECCIÓN II DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 176. El Ayuntamiento, a través del Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios del Municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como un órgano colegiado para lograr un mejor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición a factores de riesgos sanitarios, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, alimentación, consumo de tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 177. El Comité deberá conducir sus acciones, integración, atribuciones, objetivos y mesas de trabajo apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de éste se deriven, en materia de protección contra riesgos sanitarios y con base a lo establecido por la Ley General de Salud y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 178. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Bando Municipal vigente. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetara a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 179. Los titulares de las unidades administrativas competentes por materia, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizado por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 180. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal y otros

BANDO MUNICIPAL 2022

ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad correspondiente, quien lo tramitará y resolverá; o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por la autoridad correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV **DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA,** **LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE** **HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE**

Artículo 181. La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y las Oficialías Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 182. El Oficial Mediador-Conciliador y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Dirección Jurídica, rindiendo informe al Ejecutivo Municipal y a integrantes del Ayuntamiento de sus actos y procedimientos.

Artículo 183. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este Capítulo se le confiere a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y las Oficialías Calificadoras, el Ayuntamiento determinará su forma de organización y funcionamiento.

Artículo 184. El Oficial Mediador-Conciliador y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los Derechos Humanos y las garantías que les asisten a los detenidos; la Síndico Municipal vigilará que los Oficiales Calificadores observen las disposiciones legales en cuanto a dichas garantías.

Artículo 185. Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

I. Del Oficial Mediador-Conciliador:

- a. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;

- b. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;
- c. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- d. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- e. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- f. Con base a su competencia, atender lo establecido en el Capítulo V, del Título Décimo Primero del presente Bando Municipal.
- g. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- b. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando Municipal;
- c. Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- d. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
- e. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- f. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

BANDO MUNICIPAL 2022

- g. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 186. La Síndico Municipal desahogará, con la asesoría de la Dirección Jurídica, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Zinacantepec, o en su caso ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, antes de emitir sus laudos.

La Síndico Municipal promoverá a través de los medios a su alcance la cultura cívica en materia condominal y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios.

Lo anterior, en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 187. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Oficial Calificador;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

SECCIÓN II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 188. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal y en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y morales que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 189. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;

BANDO MUNICIPAL 2022

- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficinas calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 190. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 191. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 192. Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece este Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

Artículo 193. Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VI. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;
- VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- IX. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- X. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- XI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;

BANDO MUNICIPAL 2022

- XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;
- XIV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;
- XV. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XVI. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- XVII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XVIII. Defecar o miccionar en la vía pública;
- XIX. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante, bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;
- XX. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;
- XXII. A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;

- XXIII. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;
- XXV. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XXVI. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXVII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;
- XXVIII. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XXIX. Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante el requerimiento de la autoridad;
- XXX. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XXXI. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a personas con el propósito de afectar su dignidad.
- XXXII. Sea sorprendido en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública, caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;
- XXXIII. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
- XXXIV. A quien se sorprenda quemando basura o llantas;
- XXXV. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;
- XXXVI. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;

BANDO MUNICIPAL 2022

- XXXVII. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XXXVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;
- XXXIX. Practicar cualquier tipo de juegos prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos en lugares públicos, y
- XL. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 194. Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga; y
- IV. Actividades de Servicio a la Comunidad. Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 195. Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad. El Ejecutivo Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo. En lo referente a las infracciones cometidas por los particulares al presente Bando Municipal, la autoridad respectiva podrá condonar o modificar una multa hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de la sanción, previa resolución del recurso respectivo.

Artículo 196. Las conductas previstas en el artículo 193 del presente Bando Municipal serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, X, XI, XXI, XXIX, XXX y
- II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo; y
- III. Arresto hasta por 36 horas, para el caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones, XXII, XXV y XXXIII así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por la fracción II de este artículo.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de hasta por 36 horas.

En caso de infringir la fracción VIII, XX y XXXV, del artículo 193 de este ordenamiento, las mismas serán sancionadas, en lo que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita el organismo público descentralizado a cargo del servicio.

En el caso de la fracción XXXIII del artículo 193 sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón municipal.

Artículo 197. La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

Artículo 198. Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica. Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 199. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador remitirá de manera inmediata al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la ley le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los adolescentes.

Artículo 200. Las multas por infracción a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 201. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 202. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

Artículo 203. Las propuestas de reforma al presente Bando Municipal, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal aprobado en el año dos mil veintiuno.

Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintidós.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Bando Municipal.

Cuarto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando Municipal, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio, Delegaciones y fraccionamientos. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal de Zinacantepec, México el cinco del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022-2024
(Rubrica)

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

**JOSÉ ALFREDO
GUIZAR ARREOLA**
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

MAYTE JARAMILLO LÓPEZ
SEGUNDA REGIDORA
(Rubrica)

**ERNESTO GUZMÁN
CAMACHO**
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

**KAREN NAYELI
CASTREJÓN GÓMEZ**
CUARTA REGIDORA
(Rubrica)

**ALFREDO ESQUIVEL
CUARENTA**
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

LEOPOLDO ROMERO MEJÍA
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

**BLANCA PAULINA
VILCHIS SÁNCHEZ**
SÉPTIMA REGIDORA
(Rubrica)

**LEONARDO JOAQUÍN
BRAVO VILLANUEVA**
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

ALFREDO DÍAZ DE JESÚS
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica).

El Ciudadano, **Manuel Vilchis Viveros** Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando Municipal 2022, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando Municipal 2022, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.



GOBIERNO
CERCANO
E INCLUYENTE



ZINACANTEPEC

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE

www.zinacantepec.gob.mx